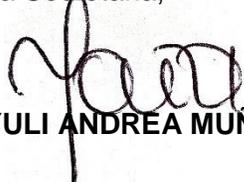


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 23 de noviembre de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demanda remitió allanamiento de la parte demandada determinada JOSÉ ARNOLDO OSPINA, igualmente allegó fotografías de la valla, registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en litigio y la descripción de los linderos en formato PDF. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00253-00
DEMANDANTE: LUZ DARY CHOCO LÓPEZ
DEMANDADOS: ARMANDO PEÑA, VÍCTOR MANUEL Y ANA RICA RAMOS,
ELIFAIDER OREJUELA LASSO, FELIZ ÁNGEL SÁNCHEZ
ANGOLA, ORFALIA ZAPATA, MARÍA ESTER MEDINA Y JOSÉ
ARNOLDO OSPINA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 492 del 18 de noviembre de 2021, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó la apoderada Diana Marcela, en fecha 7 de septiembre de 2022, aportó el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, igualmente aportó las fotos de la valla y anexó la descripción de los linderos en formato PDF.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, en fecha 8 de septiembre hogaño, se recibió de la apoderada de la parte demandante anexo al plenario, memorial en el que el señor JOSÉ ARNOLDO OSPINA, manifiesta allanarse a los hechos y pretensiones de la presente demanda, declaración que se hace de manera sucinta cumple con los requisitos del art 98 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER por allanada a las pretensiones de la presente demanda frente al señor JOSÉ ARNOLDO OSPINA, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

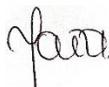
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 109 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA